

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de reservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su enajenación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 27 de Julio de 1876.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

Cuando el Gobierno adoptó y reglamentó el concurso de los Médicos que sin pertenecer al cuerpo de Directores de baños y aguas minero-medicinales pudieran situarse en los establecimientos hidroterápicos para ejercer en ellos libremente su profesión, disponiendo el uso de las aguas á fin de que sirviera esta práctica de noble estímulo y de garantía para la mejor asistencia del público, estaba lejos de sospechar que tan laudable propósito habia de llevarse al abuso, interpretando viciosamente las prescripciones reglamentarias.

Las quejas elevadas por varios Directores de baños han venido á justificar aquel error, pues segun las pruebas exhibidas resulta que sobre no cumplirse en todos sus detalles por algunos Médicos libres, al expedir las papeletas á los enfermos que les consultan, el art. 60. ni por los bañistas el 77 del reglamento, se observa además que en dichos do-

cumentos y en los anuncios se intitulan Médicos-Directores-libres, faltando á la exactitud, dificultando la formación de la estadística, y dando pábulo á confusiones que menoscaban la moral y el servicio.

Para evitar estas faltas, que tanto importa corregir, despues de haber oido al Real Consejo de Sanidad en consultas de 1.º de Octubre y 23 de Diciembre de 1874, y en 1.º de Junio último; deseando conciliar los derechos y los deberes que prescribe el reglamento, y con el levantado propósito de acreditar el concurso de todos los Médicos en la practica de la hidroterapia minero medicinal;

Esta Dirección general ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los Profesores de ciencias médicas que con arreglo al artículo 57 del reglamento de baños que deseen ejercer su profesion en los establecimientos balnearios de la Península é islas adyacentes presentaran anticipadamente al Director de los baños certificación del subdelegado del partido donde las termas ratiquen, haciendo constar haber sido visado y registrado, con arreglo á las disposiciones legales, el título profesional.

2.º Asimismo presentará al propio Director certificado de la Administración económica correspondiente de hallarse inscrito en la matrícula de subsidio y al corriente en el pago de este tributo, ó en lugar del certificado los correspondientes recibos que lo acrediten.

3.º En la papeleta que con arreglo á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 61 han de facilitar los Médicos libres á los enfermos que les consulten, y que estos deben presentar al Director del establecimiento, constará el nombre y apellido del interesado, su residencia habitual, diagnóstico del padecimiento, el modo y forma del tratamiento hidro-mineral como dosis de la Administración, dias, número de baños con la temperatura y duración, el de duchas, inhalaciones, estafas, pulverizaciones

etc., con todos los demás detalles que al tratamiento y medicación pueda referirse; cuya papeleta se resentará autorizada con la firma del Profesor que dispongan la prescripción.

4.º La papeleta á que se refiere la disposición anterior quedará archivada en la Dirección del establecimiento, expidiéndose por el Director á cada interesado copia exacta de aquella, única que tendrá valor para los efectos de uso y administración de las aguas, y para el señalamiento de horas y turnos respectivos.

5.º Los facultativos libres que ejerzan su profesion en los establecimientos ó estaciones balnearias presentaran quincenalmente en la Dirección del suyo respectivo copia exacta del libro registro á que se refiere la regla 2.ª del art. 61 y al final de cada período de temporada oficial, ó de toda ella cuando esta sea continua el cuadro estadístico ajustado al modelo número 2 del reglamento; pero sin la firma del Alcalde ni las casillas destinadas á la clase de tropa y á la pobre, reduciendo á señalar los bañistas su procedencia el diagnóstico y las observaciones que estimen, recogiendo de ambos documentos el oportuno recibo.

6.º Los Profesores libres no podrán usar de otros títulos así en papeletas como en anuncios y portadas de su habitación en las termas, mas que los académicos ó universitarios, el de consultores ó médicos libres; reservándose el Director para quien lo fuese nombrado y delegado por el Gobierno.

7.º Los dueños, arrendatarios y administradores de baños cuidaran de que el remedio mineral sea facilitado únicamente á virtud de la papeleta firmada por el Director.

8.º Los enfermos que consulten á los Facultativos libres presentaran la papeleta de estos al Director en la forma expresada, bien por sí ó por persona de su familia ó confianza, procurando no valerse de los criados y dependientes de los Mé-

cos libres para no lastimar la moral médica y decoro profesional.

Y 9.º La papeleta oficial á que se refiere el art. 77 del reglamento, respaldada y anotada con el éxito de la medicación y los detalles del tratamiento, será tambien devuelta al Director por los respectivos interesados, ateniéndose á la disposición anterior.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento, debiéndose publicar esta circular en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1876.—El Director general, Ramon de Campoamor.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

Segun me participa el Sr. Ingeniero Jefe del cuerpo de Obras públicas, el dia 27 del corriente ha sido hallada por el Ayudante D. Julian Ramirez, una caja con una sortija de algun valor.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que llegando á conocimiento del dueño pueda pasar á recogerla en casa de dicho Señor Ayudante, que habita en esta ciudad, plazuela de Santa Eulalia, núm. 15.

Segovia 29 de Julio de 1876.

El Gobernador,
Manuel Vivanco.

Tarifa del impuesto de consumos que se cita en el Boletín anterior.

Número de la partida.	ESPECIES.	UNIDAD.	CLASES DE POBLACION.										
			1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a					
			Hasta 5000 habitantes.	De 5001 á 12.000	De 12.001 á 20.000	De 20.001 á 40.000	De 40.001 á 100.000	De 100.001 en adelante					
		pts.	cs.	pts.	cs.	pts.	cs.	pts.	cs.	pts.	cs.		
1	Vacunas.....	Carnes muertas en fresco.....	Kilógramo.....	3	7	9	10	11	12	12	15		
2		En cecina ó saladas.....	»	8	9	10	11	12	12	15			
3	Carnes... Lanares ó cabrías..	Carnes muertas en fresco.....	»	3	7	9	10	11	12	12	15		
4		En cecina ó saladas.....	»	8	9	10	11	12	12	15			
5	De cerda.....	Carnes muertas en fresco.....	»	8	9	10	11	12	12	15			
6		Saladas.....	»	11	15	15	16	18	20				
7	Líquidos.....	Aceites de todas clases.....	»	8	9	10	11	12	13				
8		Aguardientes, alcohol y licores.....	Cada gr.º en 100 lits.	60	61	62	65	65	66				
9		Vinos de todas clases.....	Cien litros.....	2	50	5	25	8	75	10	12	50	
10		Vinagre, cerveza, sidra y chacoli.....	»	1	23	2	50	3	12	4	58	5	6
11	Granos.....	Arroz y garbanzos y sus harinas.....	Cien kilógramos.....	1	12	1	12	1	15	1	20	1	25
12		Trigo y sus harinas.....	»	1	»	1	»	1	5	1	10	1	15
13		Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.....	»	30	»	30	»	40	»	45	»	50	
14	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.....	»	»	20	»	20	»	22	»	25	»	25	
15		Pescados, sus escabeches y conservas.....	Kilógramo.....	3	4	6	8	10	12				
16	Sal común (cloruro de sodio).....	De río.....	»	1	1	2	2	3	4				
17		De mar.....	»	4	1	2	2	3	4				
18	Jabón duro ó blando.....	»	9	9	9	9	9	9					
19	Carbon vegetal.....	»	7	7	7	9	9	11					
20	Fósforos de cerilla y de madera en cajas hasta 100 fósforos.....	Cien kilógramos.....	20	20	25	50	50	30					
		Doce docenas de cajas	»	25	»	30	»	40	»	45	»	50	

ADVERTENCIAS.

- 1.^a Cuando se presenten al adendo corderos ú otras reses pequeñas vivas, su adendo se verificará por peso regulado.
- 2.^a Los menudos y despojos de las reses adeudarán la tercera parte de los derechos señalados á las carnes frescas respectivas.
- 3.^a El pan cocido y las galletas ó pastas de cualquier clase adeudarán la cuota de los granos de que procedan, con un quinto de aumento.
- 4.^a El salvado ó afrecho adeudará la quinta parte del derecho correspondiente al trigo.
- 5.^a El carbon vegetal que se aplique á la industria no pagará derechos.
- 6.^a Para Madrid, mediante sus especiales circunstancias, el Gobierno podrá modificar, á solicitud del Ayuntamiento, cuando lo estime conveniente el gravámen señalado á las especies en esta tarifa.
- 7.^a Los fósforos en cajas mayores de 100 cerillas, ó en otra cualquiera clase de envase, pagarán, segun la proporcionalidad del número que contengan, doble derecho del fijado en la tarifa.

Madrid 24 de Julio de 1876.--S. M. aprueba esta tarifa.--Cánovas.

VIGILANCIA.

Segun me participa el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital, el dia 16 del actual, ha desaparecido de la densa boyal del pueblo de Revenga las caballerías cuyas señas se espresan á continuación.

Por lo tanto, encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dichas caballerías y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas caso de ser habidas á disposicion

de dicho Sr. Juez, á los efectos oportunos.

Segovia 28 de Julio de 1876.

El Gobernador,

Manuel Vivanco.

Señas de las Caballerías.

Una yegua roja, ensillada, marcada en la llana izquierda con una G. A.

Un caballo negro, un poco estrellado en la frente y algo herido en la mano derecha, y otros cuatro, dos canos y dos castaños.

Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

El Ilmo Sr. Director de la Escuela general de Agricultura se dirige á esta Junta remitiéndola algunos ejemplares de las bases por que se rige la Estacion agronómica creada por Real orden del 23 de Noviembre de 1875 que se inserta á continuación.

«Atendiendo el Gobierno de S. M. á una de las necesidades mas imperiosas y sentidas por la agricultura nacional y mucho tiempo ha satisfecha en todos los pueblos cultos, se digno crear por la preinserta Real orden la Estacion Agronómica aneja á la Escuela general de Agricultura dotándola de los medios que el estado del Erario ha permitido, ya que

no de los propuestos por la Junta de Profesores de la misma.

Una de las bases fundamentales de toda Estacion Agronómica es un Laboratorio Químico. Sin su poderoso concurso, el método experimental aplicado al conocimiento de los fenómenos biológicos, seria punto menos que imposible, y nadie ignora hoy que este es uno de los fines que deben llenar los mencionados establecimientos. Las investigaciones experimentales acerca de la produccion vegetal y animal, tienen que complementarse con los análisis de las tierras, de los abonos, de los alimentos empleados y de los productos obtenidos para deducir en cada caso lo mas ventajoso á los intereses del agricultor. Solo siguiendo este camino podrá la agricultura patria llevar al terreno práctico los principios establecidos por la ciencia agronómica. En su virtud, los tra-

bajos que se efectúen en el Laboratorio de la Estación tendrán un carácter esencialmente tecnológico, sin dejar de hacerse también las investigaciones científicas que se juzguen convenientes.

A él podrán recurrir los labradores cuando les convenga averiguar la naturaleza de las tierras que explotan; la composición de los abonos que emplean; de las aguas destinadas a los riegos; cuando deseen, en fin, saber cuál es la naturaleza de los aceites, mostos, vinos y demás productos que obtienen, y formar idea clara de los elementos de fertilidad de los terrenos que cultivan y de los medios que mejor y más económicamente pueden conducir a conservarlos y aumentarlos.

Superfluo sería extendernos acerca de las ventajas que encuentra el consumidor en la posibilidad de hacer someter al análisis los diversos abonos muy frecuentemente falsificados por desgracia, que el comercio entrega a la agricultura.

Un campo de ensayos destinado a las observaciones puramente científicas, será también objeto de la Estación Agronómica.

El campo de experiencias, complemento, fin y síntesis, por decirlo así, de todos los trabajos que puedan reportar utilidad a la práctica, ha de ser uno de los objetos principales de la Estación. Las plantas sobre que versen las observaciones en la Estación, las que los agricultores juzguen oportuno remitir para su estudio, serán objeto muy preferente de los trabajos de la misma, cultivadas de suelos diferentes, con abonos en naturaleza y en cantidad distintos, de diverso modo sembradas, etcetera, etc., podrán suministrar datos preciosos para la práctica. Los distintos abonos, aplicados también en condiciones diversas, darán idea exacta en sus efectos y de sus ventajas ó inconvenientes agrícolas y económicas, y una base segura y racional para su empleo, tan indispensable a fin de evitar tanteos difíciles, siempre largos, y no pocas veces fúestos para el labrador, más por el desaliento que en él producen los ensayos estériles, que por el perjuicio que puedan ocasionarle. Prolijo sería, pero no menos que imposible, dar idea en estas brevísimas indicaciones de los infinitos problemas de los campos de experiencias están llamados a resolver, y máxime el día en que se generalicen un poco, imitando, por desgracia, singulares ejemplos de algunos agricultores ilustrados.

Numerosos insectos forman hoy el azote de nuestra agricultura patria: la langosta en diez provincias de España; el pulgón, atacando la vid en la mayor parte de ellas de un modo alarmante; la negrilla del olivo, del naranjo y del limonero en muchas; la oruga dando fin a árboles frutales y maderables en centros de importancia suma, son causas más que suficientes para que el Gobierno dedique su preferente atención a este asunto y para que constituya uno de los fines de la Estación.

Las observaciones Meteorológicas, base racional para el establecimiento de las empresas agrícolas y que libran al agricultor de una imitación servil, causa tan frecuente de ruina

para aquellos que pecan tanto de entusiastas como de poco reflexivos, forman también parte esencialísima de la misión de este establecimiento. Concreto parécera lo indicado a los que deseen formar una idea detallada de lo que debe ser una Estación Agronómica, y demasiado largo quizá tenerlo solo por fin dar a conocer la que nos ocupa, por lo cual terminaremos haciendo un resumen de los medios con que cuenta y los fines que se propone.

Medios con que cuenta la Estación.

Personal.

Director: Ilmo. Sr. D. Pablo González de la Peña, que lo es a la vez de la Escuela general de Agricultura.

Profesores: D. Casido de Ascárate, Profesor de Fisiografía agrícola en la Escuela y encargado del campo de experiencias de la Estación.

D. Diego Pequeño, Profesor de Industria rural y encargado del Laboratorio químico.

D. Antonio Botija y Fajardo, Profesor de Agronomía y encargado del Observatorio meteorológico.

Ayudante: D. Mariano Gutiérrez y Gutiérrez, Ingeniero agrónomo.

Secretario: D. José Cuevas y Vidal, Ingeniero agrónomo, empleado en la Secretaría de la Escuela.

El capataz, jardineros y labradores, cuyo concurso sea necesario para el mejor éxito de los trabajos.

Material.

Laboratorio químico.

Campo de ensayos.

Idem de experiencias.

Establos de experiencias.

Observatorio meteorológico; y la Biblioteca, Gabinete y Museos de la Escuela general de Agricultura.

Fines que se propone la Estación.

Hacer los análisis de tierra, abonos, estiércols, aguas y plantas.

Estudiar las propiedades físicas de los suelos.

Análisis de abonos comerciales.

Idem de los productos agrícolas entregados a la industria.

Creación de campos de experiencias en las explotaciones rurales cuyos propietarios o solicitan.

Estudio de los insectos perjudiciales y de los medios más a propósito para su destrucción.

Observaciones meteorológicas con aplicación al cultivo.

Estudiar especialmente el clima de la localidad.

Hacer los trabajos que dentro de la intente de la Estación deseen los agricultores, bajo las condiciones que se estipulen.

Ensayar los cultivos de plantas que los particulares soliciten, siempre que sea posible dentro de las condiciones naturales de la Estación.

Ensayos de máquinas e instrumentos agrícolas.

Publicar periódicamente los resultados de todos los trabajos practicados en la misma.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.—Escuelas especiales y Bellas Artes.

Esta Dirección general se ha servido aprobar las tarifas propuestas por la Junta de Profesores de esa Escuela para el servicio de la Estación Agronómica creada por Real orden de 23 de Noviembre último. Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 7 de Diciembre de 1875. El Director general, Joaquín Milledonado.— Director de la Escuela general de Agricultura.

Tarifas á que se refiere la orden anterior.

1.º—Aguas.

	Peset	Cénts
Ensayo hidrométrico sencillo.	3	»
Ensayo hidrométrico completo, com. rindiendo la determinación a, ácido carbónico; b, sales de magnesia; c carbonato de cal; d, sulfato cal; e, ácido sulfúrico; f, cloro.	13	»
Análisis cuantitativo de un agua ordinaria	75	»
Por elemento	7	50

2.º—Tierras.

Por una levigación	10	»
Análisis químico completo	90	»
Por elemento	7	50
Análisis de una marga, completo	15	»
Por elemento	5	»

3.º—Cenizas.

Análisis completo	75	»
Determinación de la riqueza alcalina	5	»
Residuo insoluble	5	»
Por elemento	7	50

4.º—Abonos.

Análisis completo de una fosfórica	40	»
Determinación del ácido fosfórico	7	50
Id. de la cal	5	»
Id. del residuo insoluble	5	»
Id. del agua	5	»
Id. del fosfato soluble	7	50
Id. id. insoluble	7	50
Por cada elemento	7	50

Huesos. Determinación del agua, materia orgánica y mineral, cal, ácido fosfórico, nitrógeno	50	»
Determinación del nitrógeno	10	»
Por cada uno de los demás elementos	7	50
Guano.—Análisis completo	50	»
Por el nitrógeno solo	10	»
Por cada elemento	7	50
Por el nitrógeno y el ácido fosfórico	50	»

Negro animal. Igual tarifa que la anterior »

Salas de sosa y de potasa. Su riqueza alcalina 3 »

Los demás abonos minerales, a precios análogos a los del Guano »

5.º—Mostos y Vinos.

Análisis de un mosto, determinando la acidez total, la glicosa, la densidad, el agua, residuo fijo y cenizas	20	»
--	----	---

Análisis de un vino determinando: a, alcohol; b, acidez total; c, ácido carbónico; d, ácido acético; e, bitartrato potásico; f, glicosa; g, tanino; h, materia colorante; i, residuo fijo; j, glicerina; k, ácido succínico.	50	»
Por elemento	5	»

6.º—Vinagres.

Determinación de la fuerza ácida	5	»
--	---	---

7.º—Trigos y Harinas.

Densidad del trigo	5	»
Humedad	5	»
Cenizas	5	»
Almidón	5	»
Gluten	5	»
Análisis completo	25	»
Reconocimiento de las propiedades de una harina para su panificación	10	»
Los demás elementos, como el trigo	»	»

Determinación de la fécula de un tubérculo	7	50
--	---	----

Determinación del azúcar de un zumo cualquiera	5	»
--	---	---

Determinación del azúcar de una caña ó de una remolacha	10	»
---	----	---

Ensayo de los azúcares brutos, por elemento	5	»
---	---	---

Análisis de una leche determinando: a, el caso; b, la manteca; c, el azúcar; d, el agua; e, el extracto; f, las cenizas	25	»
Por elemento	5	»

8.º—Forrages y alimentos para el ganado.

Determinación del agua, materias minerales, materias nitrogenadas, celulosa, grasa y principios extractivos	50	»
---	----	---

El reconocimiento de las alteraciones de las materias alimenticias y demás ensayos agrícolas especiales, a precios convencionales »

9.º—Frutos y semillas oleaginosas.

Ensayo de las aceitunas, determinando: a, humedad; b, aceite; c, materia orgánica; d, cenizas	15	»
Por elemento	5	»
Ensayo de los orujos	5	»
Las semillas oleaginosas, a iguales precios	»	»

10.º—Cascas curtientes.

Determinación del tanino	10	»
------------------------------------	----	---

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los labradores, propietarios é industriales, que deseen ver y estudiar prácticamente cuanto se relaciona con el cultivo é industrias de él derivadas sepan por donde dirigirse. Segovia 29 de Julio de 1876.

—El Gobernador Presidente, Manuel Vivanco.—El Ingeniero Secretario, Manuel Garcia.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido. Hago saber: que por el Señor Juez de primera instancia del Distrito del Hospital de Madrid, me ha sido remitido un exhorto, en el cual se encuentra inserto el siguiente

Edicto. En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito del Hospital de esta villa, se anuncia el fallecimiento intestado de Don Mariano Pascual de Félix, natural del Real Sitio de San Ildefonso y vecino que fué de esta Corte, donde murió el día 31 de Diciembre de 1870, y se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la herencia del mismo para que en el término de veinte días comparezcan á deducirle en este Juzgado, advirtiéndole que nadie se ha presentado por virtud de primer llamamiento, pero esto no obstante, existe la pretension deducida por D. José Pascual y Montero, que ha promovido el expediente, pidiendo se le declare heredero de su padre el referido D. Mariano. Madrid día 7 de Julio de 1876.—El Escribano actuario, Lic. Angel Gonzalez de Cordavias.—V.º B.º, Valero.

Y para que las personas que se crean con derecho á reclamar dicha herencia, puedan presentarse dentro del término señalado, en dicho Juzgado y Escribanía, se pone el presente edicto.

Dado en Segovia á 28 de Julio de 1876.—Francisco de Zumárraga.—El actuario, Miguel Gomez, Por Saez.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Por el presente segundo último edicto y término de veinte días, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Romana Gonzalez Arranz, natural y vecina que fué de esta villa, fallecida en ella el 17 de Abril último, habiéndose presentado Clemente y Benita Arranz, tíos de la misma.

Dado en Cuellar á 20 de Julio de 1876.—Joaquin Gonzalez de la Huebra.—Vicente Suarez.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Don Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

La persona que quiera intere-

sarse en la adquisicion de los bienes que despues se dirán, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado el día 21 de Agosto próximo venidero y hora de las diez de su mañana, á hacer postura, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuyos bienes son los siguientes:

Una casa en la poblacion de Domingo Garcia, y su calle de la Fuente, núm. 16. linda á Oriente otra de Pedro Aseño, Mediodia con dicha calle, Poniente con callejon y Norte, de herederos de Joaquin Herranz; mide 374 metros superficiales, retasada en 425 pesetas.

Una casa como de la pertenencia de Gaspar Bernardos, vecino de Domingo Garcia; se vende para pago de las costas á que se halla condenado por S. E. la Audiencia del Territorio.

Dado en Santa María de Nieva á 28 de Julio de 1876.—Clemente Inés de la Torre.—Por su mandado, Mariano Velasco.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

Don Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de Marcelina Gonzalez Ibañez, vecina que fué del Muyo, que falleció abintestado en dicho pueblo el día 17 de Mayo último, para que comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de persona autorizada legalmente, con los documentos correspondientes á deducir su derecho dentro del término de treinta días á contar desde la fecha de la insercion del presente edicto en la Gaceta de Madrid, bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaza á 28 de Julio de 1876.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S.: Miguel Arranz.

Alcaldía de Balisa.

El día treinta de Setiembre próximo termina la escritura del Médico Cirujano titular de este pueblo, y por lo tanto se anuncia la vacante del citado partido, de Médico Cirujano de este Pueblo de Balisa, que consta de 39 vecinos, á fin de poderse proveer para el día primero de Octubre del corriente año para que no falte la asistencia á la clase humana. El agraciado percibirá 25 pesetas anuales, satisfechas de los fondos municipales por la asistencia de pobres y casos de oficio, quedando en libertad de contratarse particularmente con los vecinos que quieran utilizar sus servicios.

Los aspirantes dirigirán sus

solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de este pueblo, su provision tendrá lugar el día 29 de Agosto próximo.

Balisa 26 de Julio de 1876.—El Alcalde, Miguel Martin.

Alcaldía de Valseca.

Hallándose terminado el repartimiento para la contribucion Territorial que ha correspondido á este distrito municipal en el corriente año económico de 1876 á 77, el cual se encuentra de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento que darán principio desde el en que tenga efecto el presente su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, con el fin de que todo contribuyente inscrito en el mismo pueda dentro del referido término presentar por escrito cuantas reclamaciones de agravios que á su derecho viese conveniente, prevenidos que pasado dicho término sin verificarlo no les serán oídas ni atendidas las que hicieren parándose el perjuicio que haya lugar.

Lo que se anuncia al público para el conocimiento de los contribuyentes de este distrito.

Valseca 30 de Julio de 1876.—El Alcalde, Benigno Herranz.

El día 30 de Julio ha desaparecido de la Dehesa de Aldanueva, propiedad de Doña Manuela Martin, vinda de Huber, una yegua, cuyas señas son las siguientes:

Pelo castaño claro, con un lunar en la frente, edad cerrada, alzada seis y media cuartas, en medianas carnes, con la cola esquilada en su nacimiento.

Se ruega á las personas que sepan su paradero avisen á dicha dueña en esta ciudad, quien abonará los gastos y gratificará.

Por las testamentarias de don Pedro Sanz Martin y doña Polonia Gil Guerrero, se vende una casa en esta ciudad á la Plaza Mayor, núm. 46, del precio y condiciones enterará el Procurador Sebastian; y la segunda subasta estrajudicial se verificara en la Escribanía de D. Gregorio Saez el día 8 de Agosto de once á doce de su mañana.

Por la de doña Polonia se vende tambien un cercado en que está construido el terrazo para la cera, molino de chocolate, huerto, galería alta y demás oficinas para confitería y cerería; situado en la calle de Arcos, contiguo á la casa núm. 3. Su remate tendrá efecto el siguiente día 9 en la misma Escribanía y hora señalada.

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos. Su autor D. Eusebio Freixa y Rabasó, Gefe honorario de administracion civil y autor de varias obras.

Condiciones económicas y advertencias.

Forma un tomo en 4.º prolongado, de buen papel y esmerada impresion, de 160 á 200 páginas.

Su precio dos pesetas, tanto en Madrid como en provincias.

Los envios se servirán certificados, siempre que al hacer los pedidos se acompañe su importe en libranzas, letras de facil cobro ó sellos de franqueo, con un real de aumento, y 20 centimos de peseta más cuando se remitan sellos, por el quebranto que se sufre en el cambio.

Los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martin, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento.—Madrid.

GUIA DE CONSUMOS

por Don Eusebio Freixa y Rabasó, Gefe honorario de administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.

Contiene: El Real decreto de 8 de Mayo de 1875 y la Tarifa del impuesto de consumos de la misma fecha; la Instruccion de 15 de Junio del propio año; el reglamento orgánico de 22 Marzo, de 1867, estableciendo el Resguardo del ramo; expedientes y documentacion de toda clase; Tarifa para la precepcion de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de taras á que se ajustan las operaciones de peso en la aplicacion de la misma, y las reales órdenes publicadas con posterioridad á la Instruccion antes referida, etc.

CONDICIONES ECONOMICAS.

Forma un libro de 220 páginas en 4.º prolongado, y cuesta solo DOS PESETAS en Madrid y en toda España.

En Provincias se expenden por los corresponsales del autor, y en la Corte se hallará de venta en las principales librerías.

Los pedidos deberán dirigirse á D. José Fernandez y Martinez, Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento, Madrid.

NOTA. No se sirve ningun pedido, excepcion hecha de los que hagan los corresponsales, si á él no se acompaña el importe en letra de facil cobro, libranza de giro mútuo ó sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de venir, dos más por lo que se pierda en el cambio, y de certificarse la carta del envío.

Se halla de venta en la Imprenta de este periódico, Plaza Mayor, núm. 28.